



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día tres de octubre de dos mil dieciseis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiseis de septiembre del año dos mil dieciseis, se recibió la solicitud de acceso a la información pública número **doscientos cuarenta y ocho (248-2016)**, por parte del Licenciado _____ quien ha actuado en calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad ODESSA, S.A. DE C.V. tal como consta en el Poder Especial, que fue presentado en esta oficina, el cual fue otorgado en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día jueves veintinueve de mayo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario, María Julia Linares Guzmán, bajo el número escritura SETENTA Y OCHO (LIBRO XXXIV), y solicito la siguiente información: **"Si el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, tiene la facultad legal y competencia para AUTORIZAR proyectos de Lotificaciones Agrícolas desarrolladas por empresas privadas o particulares"**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

Publicidad" reconocido en el art.4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los art. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información**, después de analizar la presente solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 de la LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento de la referida ley y tomando en cuenta que la información requerida por el ciudadano en mención no encaja dentro de las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP, considero pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados al **Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano - Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la referida solicitud, realizada por el ciudadano el **Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano - Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción**, respondió con una nota el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, lo siguiente: "**Al respecto le manifiesto que la Ley de Urbanismo Y Construcción, establece en el Art. 1, que: 'El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano será encargado de formular y dirigir la política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de**

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.

25-28-32-18 - oir@mop.gob.sv



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

caracter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la Republica'.

'La elaboracion, aprobacion y ejecucion de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad, corresponde al respectivo Municipio, los que deberan enmarcarse dentro de los de Desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo; en defecto de los planes de Desarrollo Local, tendran aplicacion las disposiciones de caracter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este articulo'.

'Cuando los municipios no cuenten con sus propios planes de Desarrollo Local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular entidad oficial o autonoma debera solicitar la aprobacion correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este articulo.'

De acuerdo a la disposicion anterior, todo particular, ya sea persona natural o juridica, debe solicitar a la Municipalidad o al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su caso, la aprobacion correspondiente para desarrollar todo tipo de Proyecto que consista en urbanizacion, parcelacion y construccion en todo el territorio de la Republica, por lo que al tenor de la citada disposicion queda comprendida de manera general cualquier tipo de parcelacion independientemente de su uso, estando este ultimo sujeto a lo establecido en los planes nacionales, regionales y locales. Incluso la normativa da potestad a la Administracion Publica, ya sea de este Viceministerio o Municipalidad, para autorizar los fraccionamientos simples, que es aquella division de la propiedad originada por herencia y disolucion de sociedades, ello de conformidad al Art. 13 del Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construccion, comprendido dentro de los Articulos no derogados del citado Reglamento. Oportuno resulta agregar que otra ley aplicable al tema es la Ley de Ordenamiento Desarrollo Territorial, la cual de conformidad a su Art. 2 tiene por finalidad, fortalecer la capacidad institucional del Estado para ordenar el uso del territorio y orientar

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas

Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas WWW.MOP.GOB.SV

las inversiones publicas y privadas necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible; asi como normar, un espacio intermedio de coordinacion entre los niveles de gobierno nacional y local. Dicha ley a su vez en el Art. 36, numeral 6 y Art. 62, numeral 'c', sujeta a regulation y a la ordenacion del uso del territorio a los aprovechamientos primarios, que incluye actividades agropecuarias y agroindustriaies, ya que como bien lo expresa el considerando V de la citada ley 'el territorio constituye un recurso que de manera progresiva se vuelve escasos a los fines del desarrollo humano, economico y social, sobre el que concurren multiples demandas, como el desarrollo urbano y asentamientos humanos; la construccion de infraestructuras de conectividad y de servicios publicos; la preservation de areas naturales protegidas; la necesidad de areas para la produccion agropecuarias, agroindustrial e industrial y todas aquellas que asi lo ameriten; en suma, situaciones territoriales que demandan su positiva canalizacion de manera ordenada, a fin de alcanzar la seguridad juridica y el bien comun a traves del proceso de ordenamiento y desarrollo del territorio". Se anexa nota con la respuesta del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano - Subdireccion de Tramites de Urbanization y Construccion y Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construccion.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declarese** procedente la solicitud de acceso a la information requerida por el ciudadano mediante la cual solicita lo siguiente: **"Si el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, tiene la facultad legal y competencia para AUTORIZAR proyectos de Lotificaciones Agricolas desarrolladas por empresas privadas o particulares"**.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

bjEntreguese la respuesta remitida por el **Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**
Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción.

c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Ministerio de Obras Públicas
Plantel La Lechuza, Carretera a Santa Tecla Km. 5 1/2, San Salvador.
25-28-32-18 – oir@mop.gob.sv